





The second of the second of	CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA	
TIPO DE CONTRATO:		
3 2010 - 19 000 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO	
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:		
DIRECCION O AREA RESPONSABLE.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	
	DATOS DE LA OBRA	

URBANIZACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE CRISANTEMO PRIMERA ETAPA. EN LA LOCALIDAD DE AJUCHITLAN, COLON, QRO

LOCALIDAD:

AJUCHITLÁN

COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATIS	 ١

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN
Hacienda Guadalupe #27, Col. Mansiones del Valle, Querétaro, Qro. 76185	MCQ.SOP.PC.2022/00026
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
H-AYC QRO S. DE R.L. DE C.V.	HQR181029LE6

CONTRATO

MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	
\$1,312,383.53 14 de Junio de 2022 a las 10:00 Hrs.		15 de Junio de 2022.	
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	
\$181,018.42	SOP.FISM.AD.005/2022		
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	MCQ.SOP.FISM.AD.005.04.2022	
\$1,131,365.11	ADJUDICACIÓN DIRECTA		

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN I.V.A DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO
30%	\$339,409.53	\$54,305.531	\$393,715.06

FUENTE DE LOS RECURSOS

FISM 2022	100%	0%	0%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL

NA		SF-0437-2022	01 de junio de 2022	
CONVENIO	N'. DE OBRA	N' DE OFICIO AUTORIZACIÓN	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	
GARANTÍAS				

ANTICIPO 30%	CUMPLIMIENTO 10%	CALIDAD (VICIOS OCULTOS) 10%
\$393,715.06	\$131,238.35	\$131,238.35

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

90 DIAS NATURALES

PLAZO DE EJECUCIÓN

22 de junio de 2022 19 de septiembre de 2022 04 de octubre de 2022 FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO

ARO NOEL EDILBERTO INCHAUSTEGUI SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS HAYC ORO'S. DE R.L. DE C.V. ARQ. HUGO URBINA DIAZ CONTRATISTA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. NOEL EDILBERTO VERDI INCHAUSTEGUI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO Y COMO "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" EL ARQ. FIDEL LOPEZ BERRECIL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, Y DE UNA SEGUNDA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA Y/O PERSONA FÍSICA H-AYC QRO S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ARQ. HUGO URBINA DÍAZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" Y SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante que:
- **I.1.** Es una persona moral, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.
- I.2. Que señalan como domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución No. 1 colonia centro, C.P. 76270 Colón, Qro. y con Registro Federal de Contribuyentes MCQ850101BPA.
- **I.3.** Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo autorizado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2021.
- **I.4.** La Secretaría de Obras Públicas Municipales, a través de los administradores del presente instrumento y facultado para ello, verificaron que el procedimiento de adjudicación a que hace referencia el numeral que antecede, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente y aplicable al momento, autorizando bajo su más estricta responsabilidad y competencia la presente contratación.
- I.5. "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales manifiesta que el inmueble objeto de la presente contratación ha sido previamente liberado y será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" para la realización de la obra pública en contratación; lo que se acredita con el oficio

Página 1 de 17





número **SDUE-0547-2022**, de fecha **06 de Junio de 2022** suscrito por **Arq. Miguel Cabrera López** de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón.

- I.6. La obra a realizar, motivo del presente contrato, cuenta con suficiencia presupuestal otorgada por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón mediante oficio número SF-0437-2022, de fecha 01 de junio de 2022.
- **1.7.** El sitio donde se realizará la obra, motivo del presente contrato, se encuentra liberado y sin ningún impedimento legal ni físico, de acuerdo con el oficio No **SDUE-0547-2022**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro.
- **I.8.** La participación del Arq. Fidel López Becerril, Director de Obras Públicas y el Ing. Francisco Javier Hernández Hernández, Director Administrativo, ambos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, como administradores del contrato, tiene por objeto el seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, haciéndose responsables de las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar según su competencia.
- I.9 Su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en Sonora No. 2, Col. Centro, Colón, Qro., C.P. 76270
- **I.10. "EL MUNICIPIO"**, a través de los administradores del contrato autorizan bajo su propia anuencia y competencia, el contenido del presente instrumento jurídico.
- **I.11. "EL MUNICIPIO"**, a través de los administradores del presente instrumento jurídico manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que la obra pública objeto del presente contrato, ha cumplido con lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 28, así como, con el numeral 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- **I.12.** El Arq. Noel Edilberto Verdi Inchaustegui, Secretario de Obras Públicas, acredita su personalidad y competencia para la suscripción del presente contrato, con fundamento en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 dos de octubre de 2021 por el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en el que se delega al Presidente Municipal y a los Titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Municipal, la Representación Legal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio forme parte, durante la administración pública municipal 2021-2024; así como en los artículos 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro; 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y con el nombramiento de fecha 01 de Octubre de 2021, expedido por el Secretario de Ayuntamiento, que lo acredita como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro.

I.13. Que la formalización del presente contrato obedece a una obligación legal en términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61

Página 2 de 17

8



Así mismo, la obra objeto de este contrato fue asignada a "EL CONTRATISTA" a través del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SOP.FISM.AD.005/2022, y adjudicada a "EL CONTRATISTA", de conformidad con los artículos 31 fracción I, II y III, 33 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser la propuesta más conveniente para el Municipio, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día 14 de Junio de 2022.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

- A). Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes HQR181029LE6, y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la Escritura Pública No. 32,943 de fecha 29 de Octubre de 2018 pasada ante la fe de Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaria Pública No. 2 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, bajo el folio mercantil No. N-2018087992 de fecha 29 de Octubre de 2018; y se encuentra legalmente representada en este acto por Arq. Hugo Urbina Díaz, quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del ARQ. HUGO URBINA DÍAZ conforme a su clave de elector No. URDZHG83081915H900, es C. HACIENDA EL COLORADO No. 110, COL. JARDINES DE LA HACIENDA, C.P. 76180, QUERÉTARO, QRO., cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.
- B). "La empresa", tiene su domicilio Fiscal en Hacienda Guadalupe #27, Col. Mansiones del Valle, Querétaro, Qro., C.P. 76185 TEL.: 722-495-2205, siendo este último el que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que las notificaciones derivadas del presente, se le hagan de su conocimiento en el siguiente correo electrónico: h.urbina@h-ayc.com
- II.1. Dentro de su objeto social, se encuentra "1.- El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones; 3.- La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura; 5.- El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales".
- **II.2.** En caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para todo lo relacionado con el presente contrato, y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, su pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente contrato.
- II.3. Se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón Querétaro, con número de Registro MCQ.SOP.PC.2022/00026 el cual tiene una vigencia del 18 de Marzo de 2022 al 31 de Enero de 2023.

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61

Página 3 de 17



- **II.4.** Posee una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, en el Estado de Querétaro, tal como lo acreditó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo con su registro en el Padrón y/o en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón Querétaro.
- II.5. Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos y complementos que pasan a formar parte integral del presente contrato (Convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra, entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.
- **II.6.** Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que influyen en la realización de los trabajos de la presente contratación, así como el presupuesto de conceptos. Asimismo, consideró que el pago de los diversos conceptos de obra, se realizará al precio que se fije en el presente contrato por la obra terminada, de igual forma tuvo en cuenta las condiciones que pudieron influir en sus precios unitarios, y todos los materiales, equipos y herramientas fueron considerados, puestos en la obra y en el lugar que se ejecutarán todos y cada uno de los conceptos.
- **II.7.** No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 27, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostenta en el presente contrato.
- III.2. Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente instrumento, y obligarse al cumplimiento del mismo.
- III.3. Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.
- III.4. Es voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

Expuesto lo anterior, LAS PARTES se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra "URBANIZACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE CRISANTEMO PRIMERA ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE AJUCHITLAN, COLON, QRO", en la localidad de AJÚCHITLÁN, aplicando las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos, obligándose a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61 Página 4 de 17



como no estar en los supuestos señalados en la segunda declaración inciso II.5, de este contrato. Los programas autorizados y presupuestos, pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de \$1,131,365.11 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de \$181,018.42 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS 42/100 M.N.) Siendo un total de \$1,312,383.53 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)Dicha cantidad será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.

TERCERA. PERÍODO DE EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato será el día **22 de junio de 2022**, de acuerdo al artículo 57 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para terminar la obra el día **19 de septiembre de 2022**, siendo el **plazo de ejecución** de obra de **90 días naturales**, en términos de lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "EL CONTRATISTA" podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO", mediante oficio No SDUE-0547-2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro., acredita la propiedad y/o disponibilidad del sitio en el que se llevará a cabo los trabajos de obra, materia del presente contrato a el "EL CONTRATISTA" y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA. ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del 30 % (treinta por ciento) de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en la cantidad de \$339,409.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 53/100 M.N.) más \$54,305.53 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 53/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da la cantidad total de \$393,715.06 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 06/100 M.N.), obligándose "EL CONTRATISTA" a otorgar una fianza por el 100% del mismo a favor de "EL MUNICIPIO", cantidad que se entrega a "EL CONTRATISTA" para que realice en el sitio de los trabajos la construcción, instalación y/o habilitación de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61

Página 5 de 17

0



que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a presentar la documentación que acredite la aplicación de dicho anticipo.

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA" en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a "EL MUNICIPIO" de la garantía a que alude el párrafo anterior.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para el inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario "EL MUNICIPIO" se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma. El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO", con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas mensuales de los trabajos entregados por "EL CONTRATISTA" en la licitación, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, hasta llegar a un 85% del importe del contrato, considerando que debe amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones, cuando quede pendiente de pagar un 15% deberá amortizar el 100% de anticipo, mismas que se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La amortización del anticipo, será aplicada a cada estimación y se sujetará como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, el cual deberá quedar totalmente amortizado antes de la estimación finiquito.

El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al llegar al 85% del avance financiero del importe total contratado. "EL MUNICIPIO" deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de Obra de "EL MUNICIPIO" y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos debidamente autorizados por "EL MUNICIPIO" se realizarán mediante transferencia bancaria.

Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en BASES de licitación, hasta un porcentaje del 85% (ochenta y cinco por ciento), el restante 15% (quince por ciento) se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la ESTIMACIÓN finiquito.

Página 6 de 17



En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de "EL CONTRATISTA" estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por "EL CONTRATISTA", en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA - El monto del presente contrato, será pagado en los términos del mismo, por la Secretaría de Finanzas, sito en Plaza Héroes de la Revolución no. 1, col. Centro, C.P. 76270, Colón, Qro., en horario de oficina.

Para efectuar el pago vía electrónica deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por **"EL CONTRATISTA"** o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Colón.

OCTAVA PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA" de "EL MUNICIPIO", deberá reintegrarlos, con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO".

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos, pues "EL MUNICIPIO", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

a) Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la ley de ingresos de la federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades que resulten como saldos a favor y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción o pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías.

NOVENA CAMBIOS DE ORDEN ECONÓMICO.- "LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61

Página 7 de 17



El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.- Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de "EL MUNICIPIO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas de "EL MUNICIPIO", éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de **EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO**, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando "EL CONTRATISTA" a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato será por el importe equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, incluido el IVA.

"EL CONTRATISTA" presentará fianza para garantizar la calidad y ausencia de vicios ocultos con un importe equivalente al 10 % del monto total de los trabajos objeto del presente, incluido el IVA, antes de la firma del contrato, garantía que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos de obra.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL MUNICIPIO" en el transcurso de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas para garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato.

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por "EL MUNICIPIO".

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61 Página 8 de 17

X



DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación siempre y cuando no se rebase el veinticinco por ciento del monto original conforme al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; en caso de no alterar el proyecto ni las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular de la Dependencia, Entidad o Municipio.

El monto y el plazo de ejecución de la modificación al contrato original deberán formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma.

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato, con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo "EL CONTRATISTA" presentar oportunamente, durante un plazo no menor a 7 días previos al término del presente, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el Administrador Único para su aprobación y autorización por parte de "EL MUNICIPIO" por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que, la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades, tienen sus plazos de realización.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes, para el cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos, en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio respectivo, esto en apego al penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE EL MUNICIPIO. "EL MUNICIPIO" por medio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa adscritas a la Secretaría de Obras Públicas serán responsables del seguimiento y en general de verificar el cumplimiento del contenido obligacional de este instrumento quienes tendrán entre otras, las facultades y obligaciones que establece el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que las observaciones emitidas por escrito por "EL MUNICIPIO" deberán de ser acatadas por "EL CONTRATISTA", en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios correspondientes, será esta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61

Página 9 de 17



DÉCIMA CUARTA RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la ejecución de la obra pública materia del presente contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque "EL MUNICIPIO" con apego a las disposiciones Estatales y Federales que apliquen al respecto. "EL CONTRATISTA" se obliga a comprobar ante "EL MUNICIPIO" la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por "EL MUNICIPIO" que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONTRATISTA" deberá asignar mediante oficio girado a "EL MUNICIPIO", previo a dar inicio a los trabajos objeto del presente contrato, señalará un representante de la obra a realizarse, quien deberá contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o carrera afín, con experiencia en la ejecución de obras similares a la de este contrato, así mismo deberá en todo momento encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder "EL CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

Asimismo previo al inicio de los trabajos, "EL CONTRATISTA" propondrá a "EL MUNICIPIO" un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

DÉCIMA SEXTA PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS.- La obra no podrá ser motivo de subcontratación, salvo con autorización previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, tratándose de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL MUNICIPIO"** y el subcontratarte no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO" la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos

Página 10 de 12



ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CONTRATISTA" estará obligada a devolver a "EL MUNICIPIO" en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos, de conformidad al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA RESCISIÓN DE LA ADMINISTRATIVA.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, da derecho a "EL MUNICIPIO" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Una vez que "EL MUNICIPIO" tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de "EL CONTRATISTA", le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de 3 (tres) días hábiles para que por escrito exponga ante "EL MUNICIPIO" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Recibida la contestación por escrito de "EL CONTRATISTA", o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.
- **III.** Fenecido el plazo de pruebas, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará a "**EL CONTRATISTA**" en un plazo no mayor de **3** (tres) **días hábiles.**

Lo anterior independientemente de que se aplique a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley de obra pública del estado de Querétaro, de ocurrir los supuestos señalados en la cláusula décima sexta, en un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al acto de suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a "EL CONTRATISTA" y posteriormente, lo hará de su conocimiento de la Contraloría del Municipio de Colón.

VIGÉSIMA SEGUNDA RETENCIÓN.- "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

I. Un pago equivalente del 2% (dos por ciento) sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de

Página 11 de 17





conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de La Ley De Obra Pública Del Estado De Querétaro y el artículo 109 Fracción XXI de La Ley De Hacienda De Los Municipios Del Estado De Querétaro.

II. El 25% (veinticinco por ciento) del 2.00 % (dos por ciento) sobre el importe de las estimaciones por concepto de Derechos Del Impuesto Para La Educación Y Las Obras Municipales, según lo dispuesto en los Artículos 90, 91, 92 Y 93 de La Ley De Hacienda De Los Municipios Del Estado De Querétaro.

VIGÉSIMA TERCERA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL.- "EL MUNICIPIO" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, "EL MUNICIPIO" procederá a:

a) Retener el total del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, "EL CONTRATISTA" no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter sanciones.

b) Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el contrato y programa anexo, se le aplicará una pena convencional, que deberá cubrir a "EL MUNICIPIO", por cada día de atraso una cantidad igual a uno al millar del importe total del contrato, siendo el tope máximo de la pena el 10% del monto contratado.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito a "EL MUNICIPIO" de la terminación de los trabajos, por lo que una vez que esto se haya constatado, "EL CONTRATISTA" estará obligado a realizar los trámites correspondientes para el cierre administrativo, lo anterior para estar en condiciones de firmar el acta de entrega-recepción.

Señala "EL MUNICIPIO" que la pena convencional tendrá el carácter de aprovechamiento en términos del artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Página 12 de 17



Adicionalmente a las penas convencionales aquí pactadas, si "EL CONTRATISTA" infringe las disposiciones del presente contrato, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en Título VII, de las Infracciones y las Sanciones, Capítulo Único, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA CUARTA TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA.- "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", y ésta a su vez, se obliga a informar por escrito a la Secretaría de la Contraloría Municipal, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre a un representante para que asista al acto de recepción.

Realizado lo anterior **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Obras Públicas, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que este lleve a cabo la reparación de las deficiencias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. Por lo que este plazo se podrá prorrogar por el período que acuerden "LAS PARTES".

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", "EL CONTRATISTA" procederá al <u>cierre administrativo</u> y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la verificación física de estos, en tanto "EL CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por último "EL MUNICIPIO" a través de su responsable directo, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. En caso de que haya transcurrido el plazo otorgado para el cierre administrativo y "EL MUNICIPIO" por causas imputables a este aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá entregarlos directamente a la Secretaría de la Contraloría Municipal debiendo notificar lo anterior, por escrito a el responsable directo de "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" hará entrega al responsable directo de "EL MUNICIPIO" de los planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos.

VIGESIMA QUINTA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.- "EL CONTRATISTA" Deberá comunicar por escrito a "EL MUNICIPIO", la terminación de la obra pública materia del presente contrato, quien verificará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos.

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61

Página 13 de 17



VIGESIMA SEXTA.- En la fecha señalada para la recepción, "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con la comparecencia de "EL MUNICIPIO" y de "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA SÉPTIMA.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, "EL CONTRATISTA" se obliga a atender las auditorías que se realicen por parte de cualquier organismo de fiscalización.

VIGESIMA OCTAVA.- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor de que con fundamento en los artículos 3 fracción III, 35, 36, 38 y demás relativos de la ley de responsabilidades administrativas del estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, o pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos, penales o civiles aplicables.

VIGÉSIMA NOVÉNA OBLIGACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente a "EL CONTRATISTA", quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a "EL MUNICIPIO", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre "LAS PARTES" en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo "EL CONTRATISTA" que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia "EL MUNICIPIO" no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón substituto.

TRIGÉSIMA RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA".- Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, "EL CONTRATISTA" se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos, la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por "EL MUNICIPIO", que la Dirección de Obras determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su

Página 14 de 17



cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a " **EL MUNICIPIO**" o a terceros.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a que el personal de obra portara en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme a la propuesta que elabore "EL CONTRATISTA", el cual presentará para su revisión y autorización a "EL MUNICIPIO", mismo que bajo ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a "EL MUNICIPIO" de hacer su pago en la estimación.

Así también, se deberán considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo, el cual debe estar considerado en la integración de indirectos.

"EL CONTRATISTA" deberá observar el ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el día 14 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se establece en su artículo CUARTO que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, son consideradas como esenciales, y que del periodo de 18 al 31 de mayo de 2020, deben implementar los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, emitidos el 17 de mayo de 2020 por la Secretaria de salud, para estar en posibilidad de reanudar actividades a partir del 01 de junio de 2020.

Así como los lineamientos y medidas sanitarias determinadas por las autoridades competentes, para evitar la propagación y contagios por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATISTA"; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta v costo, sin cargo alguno para "EL MUNICIPIO" y a satisfacción de ésta.

Página 15 de 17



Para el caso de que por acción u omisión de "EL CONTRATISTA" dentro de la ejecución de la obra se ocasionen daños y/o perjuicios a terceros, "EL CONTRATISTA" será el único responsable, quedando obligado a resarcirlos, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad.

Dicha obligación comenzará a surtir efectos a partir de que se ponga a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el sitio de la obra y cesará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones. Lo anterior, independientemente de cualquier otra responsabilidad que surja aun cuando hayan sido concluidos los trabajos, en los términos establecidos en la legislación aplicable

"EL CONTRATISTA" tendrá que realizar los trámites necesarios para dar de alta la obra objeto de este contrato, delante del Seguro Social, para cumplir con los términos y estatutos de Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato. Misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

TRIGÉSIMA SEGUNDA RESERVA DE INFORMACIÓN.- Asimismo queda expresamente prohibido "EL CONTRATISTA", a su personal, asesores técnicos y colaboradores, divulgar cualquier información, documento o material entregado por "EL MUNICIPIO" con motivo del servicio sin la autorización por escrito de este último; así como guardar "EL CONTRATISTA" y los antes mencionados, la confidencialidad de los servicios objeto de este instrumento.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Tolimán, Querétaro; por lo que "EL CONTRATISTA", renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Página 16 de 17



Leído que fuere el presente contrato por "LAS PARTES", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por triplicado el día **15 de Junio de 2022** en el Municipio de Colón, Querétaro.

Por "EL MUNICIPIO"

ARQ. NOEL EDILBERTO VERDI INCHAUSTEGUI SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS. REPRESENTANTE LEGAL

ARQ. FIDEL LÓPEZ BECERRIL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. FRANCISCO JÁVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ARQ. DIANA ESTALA CECEÑAS TESTIGO.

ING. FRANCISCO JAVIER ANTONIO MEDINA TESTIGO.

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61

Por "EL CONTRATISTA"

H-AYC QRO S. DÉ R.L. DE C.V. ARQ. HUGO URBINA DÍAZ REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA





NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA **AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL** DE SEGUROS Y FIANZAS.

- 1 Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantia de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) exactitud la cuantia de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LTSF) Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la poliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2 El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n). conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podran exigir a SOFINIEX que le proceso de perdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podran exigir a SOFINIEX que le proceso de perdida o extravió. proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraidas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la LTS F
- 3 Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecana que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Codigo Civil Federal (C.C.F.). Articulos
- 4. SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo
- 5 La fianza contenida en esta poliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19 Capítulo 191, disposiciones, 1916, 1917 y 1918, de la Circular Unica de Seguros y Fianzas, publicada en el Diano Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
- " 19.1 6 En ningun caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con polizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona fisica debera contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo antenor cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7 según corresponda, a favor del fiado o sus beneficianos siempre y cuando no exista incumplimiento de este respecto a las obligaciones aflanzadas y sin que se incumpla lo
- 6 SOFIMEX està excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguira aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promuver sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.L.S. F.
- La obligación de SOFIMEX contraída en esta poliza se extinguira si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Articulo 179 de la LLLS F
- 8 La novación de la obligación principal afianzada extinguira la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la nisma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9 La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la LLS F
- 11 Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podra (n) reclamar directamente ante SOFIMEX. En caso de que está no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma termino legal o que exista miconformidad respecto de la resolución emitida por la misma el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuanos de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.E.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

2679751 FIANZA

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602679751AVTOW3

- 12 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Articulo 143 del Código Fiscal de la Federación
- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14 Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTIAS, S. A. en original y con firma autografa del beneficiario o su Representante legal debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos.
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida c) Fecha de Expedicion de la Fianza,
 d) Monto de la Fianza.

- d) Nombre o denominación del Fiado.

 1) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal.

- g) Domicilio del Beneficiario para oir y recibir notificaciones
 h) Descripción de la obligación garantizada
 i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.).
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 15 SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier indole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo
- 16 Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios estan obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del piazo mencionado, se entenderan resueltas en sentido, reactiva la Solicitatica Articula 293 de la LLS E. entenderán resueltas en sentido, negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- Las autoridades, federales estatales, o locales, estan obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas, aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobacion de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia juridica, y será suficiente para que las acepten que la poliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma este registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Franzas. Artículo 18 y 155 de la L.L.S.F.
- 18 Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Articulo 18 de la
- 19 El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado derivados de la obligación afanzada. La obligación fiadora se extinguira si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Atticulo 177 de la LTS E 2830 y 2845 C.C.F.
- 20 SI SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza. LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S). SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamiente que se les requiera y a pagarte intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero se efectuará por conducto de las instituciones de credito mexicansa o fibrales de estas a través de sus oficiones del extranjero in amonarda que se mexicanas o filiales de estas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza
- 21 Si la Institución de Franzas no cumple con las obligaciones asumidas en la púliza a: hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubri su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la LTS F
- 22. Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza seran competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuano de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta, sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales. internacionales

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectival quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los dias 08 DE ENERO DE 2021 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020 con los números CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020. CNSF-S0805-0195-2020. CNSF-S0805-0195-2020. CNSF-S0805-0195-2020. CNSF-S0805-0204-2020. CNSF-S0805-0203-2020 CNSF-S0805-0198-2020 CNSF-S0805-0186-2020

POLIZA DE FIANZA

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax. 5480-2500 www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA 2679757 MOVIMIENTO EMISION DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUERETARO QUERETARO, A 15 DE JUNIO DE 2022 2944463 MONTO DEL MOVIMIENTO MONTO TOTAL DE LA FIANZA MONEDA **OFICINA AGENTE PESOS** \$262,476.70 1868 \$262,476.70 8 RAMO **SUBRAMO OBRA ADMINISTRATIVAS**

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de

\$262 476 70 (***DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 70/100 M N ***

ANTE: EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERETARO.

DFIMEX.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO H-AYC QRO S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR HUGO URBINA DIAZ CON R.F.C. HQR181029LE6 DOMICILIO FISCAL EN HACIENDA GUADALUPE #27, COL. MANSIONES DEL VALLE, QUERETARO, QRO. C.P. 76185, EL EXACTO, FIEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO MCQ.SOP.FISM.AD.005.04.2022 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022, QUE CELEBRA NUESTRO FIADO CON EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO, CON DOMICILIO EN PLAZA HEROES DE LA REVOLUCION NO. 1, COL. CENTRO, COLÓN, QRO. C.P. 76270, RELATIVO A LA OBRA: URBANIZACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE CRISANTEMO PRIMERA ETAPA, EN LÁ LOCALIDAD DE AJUCHITLAN, COLON, QRO., EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., POR UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE \$1,312,383.53 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)INCLUYE IVA.

ESTA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY.

LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EMITE LA PRESENTE FIANZA, AMPARA A FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA, HASTA LA CANTIDAD DE \$262,476.70 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) INCLUYE IVA, QUE CORRESPONDE AL 20% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, QUE SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS, QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$131,238.35 (CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.) INCLUYE IVA, Y EL OTRO 10% QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD \$131,238.35 (CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.) PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE NUESTRO

ESTA INSTITUCIÓN AFTANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, MISMOS QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS; B) ESTA FIANZA GARANTIZA LA TOTAL EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE DEFECTOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, CALIDAD Y VICIOS OCULTOS, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO NUESTRO FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD; C)LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUTOMÁTICAMENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA O ESPERA A NUESTRO FIADO, AÚN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÂNEAMENTE; D) LA AFIANZADORA SE COMPROMETE A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO NUESTRO FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD; E) LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA OBRA Y DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DE COMPLETA CONFORMIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, PARA RESPONDER TANTO DEL CUMPLIMIENTO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, CALIDAD Y VICIOS OCULTOS, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DE NUESTRO FIADO, PARA QUE ÉSTE CORRIJA TODOS LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES; F) ESTA FIANZA NO ES EXCLUYENTE DE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER EN CONTRA DE NUESTRO FIADO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR CONSIGNADO EN ESTA FIANZA; G) LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN TANTO NO SE HAYAN REALIZADO LOS ACTOS O CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES OBJETO DEL CONTRATO. H) PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA,; I) NO SE CONSIDERARÁ NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; K) LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHIA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

FIRMA PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL GERENTE DE OFICINA SELLO DIGITAL ++MAQVhyyFBtUVBjmUaXjSVzkjYWYtx/RZ9KvsfzwoKk3aNFa6mlq3cmU9qU3R2rON8Y8vVHYvAkGNDLUC2eA1wyKC2QT6jgJAYoXm4E24S4QSRLQceKgrj3rlSS1LqMpw1trj1zaXHvepyovg1M9YQgzym1KIPknC7tVGck=

LINEA DE VALIDACIÓN 0602679757MK8BFR

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fanza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx.con la linea de validación

En cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los dias 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números. CNSF-S0805-0197-2020. CNSF-S0805-0198-2020. CNSF-S0805-0198-2020.